



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

Hallarse esta cédula en el uso de sus efectos públicos y ramos  
arrendables en que se manda en la orden particular que  
el Real y Supremo Consejo de Castilla dispuso expedir por el  
punto. Qual para que los Ayuntamientos los manifestasen  
y administrasen la qual fue expedida en catorze de Julio  
del año pasado de mil setecientos sesenta y tres y fue co-  
municada por la Intendencia de Navarra a la Junta  
de Propios y Arbitrios y que resultando de esta obediencia  
en grave perjuicio a la cédula por ser contra las Regalias  
que la misma orden le confiere lo hizo presente a efecto  
de que en su virtud tomase la providencia conveniente  
a una proposicion Resulto por acuerdo el que se acordó  
para resolver teniendo presente las ordenes que pudie-  
ra haver sobre el asunto, y habiendose visto esta  
la citada cédula de Julio en que funda su exposicion  
el Sr. D. Joseph Garcia de Arana y se dirige a haverse de  
presentada al Consejo por el corregidor de la villa de Vi-  
llafraanca si los caudales públicos y ramos arrendables  
de renta de tabernas carnericias Alcabalas el viento y  
Ayuntamiento deuan administrarse por el Ayuntamiento  
Pleno de la citada villa a por la Junta de Propios y Ar-  
bitrios; por auto del Consejo de No dia con Vista de Joa-  
nax de los señores fiscal acuerdo por punto general que con-

*[Handwritten signature]*

